



**Lanbide**

EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA  
SERVICIO VASCO DE EMPLEO



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

EKONOMIA, LAN ETA  
ENPLEGU SAILA  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,  
TRABAJO Y EMPLEO

**LANGABEEI ZUZENDUTAKO 2024-2025ko DEIALDIAREN EBALUAZIO BATZORDEAREN BILERAREN AKTA**  
**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS**  
**TRABAJADORAS DESEMPLEADAS 2024-2025**

**Bileraren zk. / Reunión nº:** 2

**Deialdia / Convocatoria** de subvenciones para financiar la oferta formativa 2024-2025 dirigida a las personas trabajadoras desempleadas, en el marco del Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la Formación Profesional para el Empleo en Euskadi.

**Akta egin den eguna / Fecha elaboración Acta:** 15 de noviembre de 2024.

**Bileraren helburua / Objeto de la reunión:** Elaboración de la propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con el art. 7.3 y 7.4 de la convocatoria, de las solicitudes presentadas a la misma en el periodo de solicitud (del 29 de junio al 29 de julio de 2024).

**Eguna / Fecha:** 15/11/2024

**Ordua / Hora:** 11:00 horas

**Lekua / Lugar:** Teams

**Deitu duena / Convocante:** Juan Carlos Ibarrola Sáenz de Ugarte en calidad de Presidente de la Comisión Evaluadora.

**Deitutakoak / Convocados:** Ana Isabel García Ortega, Eduardo Campo Guillerna, Laura Lapeyra Lasa

**Bertaratuak / Asistentes:**

**Kargua / Cargo**

Juan Carlos Ibarrola Sáenz De Ugarte	PRESIDENTE	Director de Formación Profesional para el Empleo
Ana Isabel García Ortega	SECRETARIA	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo
Eduardo Campo Guillerna	VOCAL	Coordinador del Servicio de Formación para el Empleo
Laura Lapeyra Lasa	VOCAL	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo



Europar Batasunak  
kofinantzatuta  
Cofinanciado por  
la Unión Europea

## EZTABAIDATUTAKOAREN LABURPENA / RESUMEN DE LO TRATADO

### 0. Previos

Entre el periodo de resolución provisional y esta resolución definitiva, una de las entidades solicitantes ha cambiado de NIF y de razón social.

El plan de formación solicitado con el número 2401106, titular ASOC PRO EDUCACION ESPECIAL COLEGIO ORTZADAR y NIF G20067377 ha pasado a ser el plan de formación número 2401106, titular GUNE FUNDAZIOA y NIF G44892016, dentro de un proceso de cambio societario y sin afectar al proceso de valoración de esta convocatoria.

### 1. Estudio de las alegaciones presentadas a la Resolución Provisional.

El 4/11/2024 finalizó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones a la Resolución Provisional publicada con fecha 25/10/2024.

Se han presentado 15 alegaciones, procediéndose a su estudio y correspondiente estimación o desestimación.

#### **2401102 ENSEÑANZA DE PELUQUERIA Y ESTETICA BETA SL**

La entidad informa que, en la resolución provisional, solo se ha subvencionado un curso de peluquería en Gipuzkoa, por lo que solicita que se le conceda otro curso adicional. La entidad solicitante considera que la oferta no cubre la demanda existente en Gipuzkoa respecto de las especialidades de Peluquería. Justifican tal demanda por el alto número de preinscripciones que se han realizado en esa misma especialidad en un curso al amparo de la encomienda a centros públicos.

No se trata de una alegación en sentido estricto. Los criterios de reparto de presupuesto, establecidos en el artículo 8, se basan en líneas subvencionales determinadas por varios factores, tales como si la formación es acreditable o no, la familia profesional, el nivel, el territorio histórico y la puntuación obtenida por cada acción formativa, valorada según los términos especificados en el artículo 9. No se contempla la diversificación de la oferta en estos criterios. Por lo tanto, no se acepta la alegación.

#### **2401010 GUREAK LANEAN S.A.**

Gureak Lanean S.A. presenta alegaciones en dos indicadores.

En primer lugar, se solicita la revisión del indicador E.1.1., el cual se refiere al número de personas cuyo contrato haya sido subvencionado en convocatorias de Lehen Aukera durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y que, además, la entidad de formación haya realizado también la gestión y captación. Gureak Lanean ya había presentado esta misma alegación como discrepancia en el momento de realizar la solicitud. EHLABE es una asociación de entidades, y en este indicador se puntúa a la entidad de formación que realiza las tres actividades de contratación, gestión y captación. No hay ningún rastro o registro en Lanbide que indique que la gestión de dicha oferta fue realizada por Gureak Lanean. Todos los datos aparecen vinculados a EHLABE. Por lo tanto, no se acepta esta alegación respecto al indicador E.1.1.

En segundo lugar, solicita la revisión del indicador E.2.1. Se ha comprobado que Gureak Lanean acreditó, mediante la entrega de un certificado, que es una entidad beneficiaria de la convocatoria de ayudas 2023-2025 para el desarrollo de acciones y servicios de orientación profesional en colaboración con Lanbide. Dicho certificado fue aceptado en la valoración, sin embargo, debido a un error informático, no se trasladó al reparto. Se verifica si alguna otra entidad ha sufrido este mismo error y se detecta que la entidad 2401022 Caritas Diocesanas de Bilbao también se vio afectada. Se acepta la alegación y se corrige la puntuación del indicador en ambas entidades a 3 puntos.

### **2401001 HEGALA NORTE S.L.**

Hegala Norte S.L. presenta alegaciones en dos indicadores.

En primer lugar, respecto al indicador D1, la entidad señala que no se ha considerado el porcentaje superior al 35% que tiene en la familia SEA. Sin embargo, se comprueba que la entidad no ha presentado acciones formativas correspondientes a dicha familia profesional, por lo que no procede asignar puntuación en este indicador. En consecuencia, no se acepta la alegación.

En segundo lugar, para el indicador D2, la entidad informa que no se han aplicado los 4 puntos por acciones formativas dirigidas a personas con discapacidad. La puntuación en este indicador se aplica exclusivamente a las acciones dirigidas a este colectivo y no a la totalidad de acciones presentadas. Se revisa y se comprueba que la entidad ha recibido los 4 puntos en la única acción dirigida a personas con discapacidad (código 24010809). No se acepta la alegación.

### **2401109 ARRIBERRI FORMACIÓN S.L.**

Arriberry Formación alega en el indicador E.2.3.1, indicando que es agencia de colocación y adjunta documentación que acredita esa condición. No obstante, para obtener puntuación en este indicador, tal y como se detalla en el Anexo III de la convocatoria, la entidad de formación debe haber tenido actividad en un mínimo de 9 meses de los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Realizada la consulta con el Servicio de Orientación de Lanbide nos confirman que Arriberry Formación no ha tenido actividad; ha realizado envío "Sin Datos" de junio de 2023 a mayo de 2024. No se acepta la alegación.

### **2401014 ALMI BILBAO SAL**

Almi Bilbao S.A.L. presenta una alegación respecto al indicador C.4.5., que se refiere al número de alumnos de Formación Profesional básica y de Grado Medio y Superior en el curso 2023-2024. La entidad informa que han sido 305 alumnos y señala que no hay ningún dato precargado en la aplicación informática LanF. Se contrastan los datos proporcionados por el Departamento de Educación y se verifica que el número real de alumnos es de 306. Por lo tanto, se acepta la alegación y la puntuación del indicador pasa a ser de 3 puntos.

### **2401011 INNOVACIÓN Y COORDINACIÓN EN ESTRATEGIAS FORM. SL.**

La entidad señala que la suma de las puntuaciones correspondientes a los indicadores que se engloban dentro del indicador C., referido a los resultados de gestión derivados de actuaciones formativas, no es correcta. Se revisa y no se detecta error en los cálculos. Por lo tanto, no se acepta la alegación.

### **2401027 FONDO FORMACIÓN EUSKADI SLL**

Realiza alegaciones en dos indicadores.

Solicita revisión del indicador E.2.2. Se comprueba que Fondo Formación acreditó mediante la entrega de certificado que es una entidad beneficiaria de la convocatoria 2023-2025 de ayudas para el desarrollo de la actividad de centros de empleo. Dicho certificado fue revisado y aceptado en la valoración, sin embargo, por un error informático tal valoración no se ha trasladado al reparto. Se realiza una revisión adicional para comprobar si otras entidades han sufrido el mismo error, pero no se detecta ninguno más. Se acepta la alegación y se corrige la puntuación del indicador a 3 puntos.

Respecto al indicador D1, Fondo Formación señala que los datos precargados en LanF no corresponden a los años establecidos en el Anexo III de la convocatoria para este indicador, es decir, entre 2020 y 2022, ambos inclusive. Se revisa y se detecta una errata entre lo indicado en el artículo 9 de la convocatoria y lo reflejado en el Anexo III. La convocatoria en su artículo 9 describe este indicador en referencia al indicador C.3.1. Dicho indicador está definido para los años comprendidos entre 2018 y 2022. Se ha procedido a realizar una corrección de errores del Anexo III de la convocatoria, que se publicará en el BOPV y ha sido anunciada a través de LANF el 15 de noviembre. No se realiza ninguna actuación en este indicador y se consideran para su cálculo los datos de los años comprendidos entre 2018 y 2022.

### **2401117 IFAP SL**

La entidad muestra su disconformidad respecto a los motivos de denegación presentados en la acción formativa 24483768 EOCJ0109 Montaje de andamios tubulares.

En la resolución provisional se indica que la acción formativa no ha sido aprobada por falta de presupuesto. Se constata que es un error, ya que la línea subvencional BIZKAIA\_CONSTRUCCION nivel 2 ha dejado sin adjudicar 41.138,06 euros, mientras que la acción formativa en cuestión tiene un presupuesto solicitado de 37.800,00 euros. Se acepta la alegación y, en consecuencia, esta acción formativa pasa a ser la última acción formativa aprobada para esta línea de subvención.

### **2401050 CENTRO DE PELUQUERÍA HERMANOS LARRÍNAGA**

Realiza una alegación al indicador E.2.3.2 indicando que se trata de una entidad colaboradora de Lanbide, según Resolución de 27 de octubre de 2022 que establece el procedimiento para la obtención de la condición de entidad colaboradora de Lanbide. Tras consulta con el Servicio de Orientación de Lanbide, se confirma esta condición y se acepta la alegación, pasando la puntuación del indicador a 3 puntos.

### **2401004 ASOC. CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL MARGOTU**

La entidad presenta una alegación relacionada con el indicador E.2.3.1, afirmando que ha tenido actividad durante al menos 9 meses de los 12 meses previos a la publicación de la convocatoria. Al revisar los datos publicados, la entidad detectó que, debido a un error en el mecanizado, uno de los envíos realizados al ETC se registró sin datos. La entidad aporta evidencias para acreditar dicha actividad, incluyendo tres contratos de trabajo correspondientes al mes de enero y diferentes correos electrónicos de orientadoras de Lanbide.

La documentación aportada ha sido remitida al Servicio de Orientación para su valoración. Como resultado de esta consulta, se informa que las evidencias presentadas no son suficientes para acreditar actividad: los correos electrónicos adjuntados no demuestran actividad como agencia, y aunque se les han derivado personas desde las oficinas de Lanbide, no hay rastro de si fueron atendidas o si esa atención estuvo relacionada con servicios de intermediación laboral. Respecto a los contratos de trabajo presentados, uno de ellos fue firmado el 19 de mayo, mes en el que ya tiene acreditada actividad. Con lo aportado no se puede concluir que hayan realizado actividad como agencia durante al menos 9 meses, por lo que no se acepta la alegación.

### **2401040 ESCUELAS SALESIANAS SAN JOSE OBRERO SOCIEDAD DE SAN FRA.**

Presenta alegaciones a dos indicadores.

Respecto al indicador A2, la entidad señala que el cálculo no es correcto. Se revisan las puntuaciones dadas y no se detecta ningún error. Las acciones cualificantes de nivel 1 son puntuadas con 1 punto; las de nivel 2, con 3 puntos y las de nivel 3, con 2 puntos. No se acepta la alegación.

Con relación al indicador E.2.3.1, argumenta que la normativa referida a la actividad de una agencia de colocación viene definida por el envío del fichero correspondiente, aunque este se envíe sin datos. Tras consultar con el Servicio de Orientación, informan que la normativa adjuntada por la entidad es antigua y que la nueva normativa es más clara al respecto. En ambas se indica que “en caso de que la entidad no hubiera desarrollado actividad alguna como Agencia de Colocación en un mes dado, deberá enviar en todo caso el fichero XML correspondiente”. Por lo tanto, un mes en el que se envía XML vacío equivale a un mes sin actividad. No se acepta la alegación.

### **2401060 FUNDACIÓN LEGARRA ECHEVESTE**

Presenta alegaciones en dos indicadores.

Respecto al indicador B2, índice de empleabilidad, solicita que se tengan en cuenta los datos de impartición del certificado FMEC0110 (ahora derogado) para el certificado FMEC0319, declarados equivalentes.

Como ya se informó en el acta de la resolución provisional, se ha reconocido la equivalencia entre los certificados FMEC0110 y FMEC0210, y los certificados que los han sustituido, FMEC0219 y FMEC0119. El Área de Integración y Ordenación Formativa del Servicio de Formación de Lanbide ha reconocido de oficio, y sin ningún trámite adicional, la acreditación de los nuevos certificados a las entidades acreditadas en los dos derogados. Respecto al certificado FMEC0319, no se ha producido dicha equivalencia, ya que el contenido del certificado no permite declararlos

equivalentes. Aquellas entidades que tienen ciclos y lo han solicitado a Lanbide sí han conseguido dicha acreditación, pero por su impartición en ciclos, no por la equivalencia de los certificados. Otras entidades han recibido la visita de técnicos de Lanbide para conseguir acreditar dicho certificado. En el caso de Fundación Legarra Echeveste, recibió la acreditación en el certificado FMC0319 por impartir el Grado Medio de Técnico de Soldadura y Calderería. No se acepta la alegación.

Respecto al indicador B3, referido al compromiso con la calidad, alega que no se le ha tenido en cuenta la Q de Oro como ocurrió en la convocatoria anterior. Además, solicita que se le considere la certificación de la ISO 9001 que adjunta con la alegación. En esta convocatoria, el indicador B3 ha cambiado respecto a la convocatoria 2022-2024 y no contempla puntuación para la Q de Oro. En cuanto al certificado de ISO 9001 presentado ahora, no es posible su consideración, ya que debió entregarse en el momento de la solicitud. En esta fase no se puede aceptar la incorporación de nueva documentación adicional a la ya presentada en plazo. No se acepta la alegación.

### **2401123 ZUBELDIA FORMACION PRESTAKUNTZA SL**

La entidad presenta alegaciones para cuatro indicadores.

Respecto al indicador C.3.2., referido al número de participantes en convocatoria de oferta de ocupados, la entidad indica que no ha recibido puntuación cuando tiene datos precargados en LanF con una media de 501 personas. Se comprueba que se trata de un error y se acepta la alegación, pasando la puntuación del indicador a 3 puntos.

La entidad muestra disconformidad con la puntuación dada en el indicador D1. No se detecta error. La puntuación en este indicador se realiza en las acciones formativas presentadas que se corresponden a la familia profesional en la que obtiene el porcentaje. En este caso, la entidad tiene un porcentaje de 43,53% en IFC y las acciones correspondientes a esta familia han obtenido 3 puntos. No se acepta la alegación.

Respecto al indicador E.2.3., muestra su disconformidad en sus dos ítems: agencia de colocación con actividad en los términos indicados en el Anexo III y entidad colaboradora. Tras consultar con el Servicio de Orientación de Lanbide, se informa que Zubeldia no es entidad colaboradora en los términos descritos en convocatoria ni ha acreditado la actividad exigida para puntuar en el indicador. No se acepta la alegación.

Por último, para el indicador A2 la entidad indica que una acción formativa de especialidad IFCT36 no ha recibido ninguna puntuación. Esta especialidad se define como transversal no cualificante por lo que no recibe puntuación. No se acepta la alegación.

### **2401039 CENTRO DE ESTUDIOS MIKELDI SL**

Realiza la alegación en referencia a 3 indicadores.

Respecto al B.3. compromiso con la calidad muestra disconformidad por valorar únicamente los certificados correspondientes a los últimos 10 años. No es posible aplicar una normativa distinta a la descrita en esta convocatoria 2024-2025. No se acepta la alegación.

En los indicadores C.3.1. y C.3.2., la entidad considera que los criterios de valoración se basan en datos de una convocatoria de 2017 dirigida a ocupados que tuvo muy pocos beneficiarios y solicita la revisión de estos criterios. No es posible aplicar una normativa distinta a la descrita en esta convocatoria 2024-2025. No se acepta la alegación.

En el indicador E.2.3.1. alega que posee la condición de agencia de colocación. El Servicio de Orientación informa que Centro de Estudios Mikeldi no ha tenido actividad durante los últimos 12 meses desde la publicación de la convocatoria y ha enviado todos los ficheros sin datos. No se acepta la alegación.

### **2401013 SARRIKO BUSINESS SCHOOL SL**

Sarriko Business School presenta su disconformidad con los criterios de valoración de los indicadores C, referidos a los resultados de gestión derivados de actuaciones formativas, y el indicador D1, además de una petición general para la revisión de los criterios de evaluación en futuras convocatorias. Se revisa y no se detecta ningún error de aplicación del artículo 9 de la convocatoria.

Respecto a la petición realizada para el indicador D1 de que se resten puntos a todas las acciones formativas que no pertenecen a las familias profesionales AFD, AGA, ELE, ENA, EOC, FME, IEX, IFC, IMA, IMS, INA, MAM, QUI, SAN, SEA y TMV, se hace constar que dicho indicador solo puntuaba en las acciones formativas presentadas en estas familias profesionales cuando se alcanza un porcentaje de participación de mujeres superior al 35%. No se acepta la alegación.

## 2. Propuesta de resolución definitiva y distribución presupuestaria por líneas subvencionales

Se aplica nuevamente la valoración de acuerdo con las puntuaciones corregidas en base a las alegaciones estimadas, los errores detectados y corregidos y que se han indicado previamente en la exposición de las alegaciones.

La distribución alcanzada en el proceso de concesión definitiva por entidad y líneas de subvención es la que se describe en los anexos que se adjuntan a este acta:

- Anexo I: Relación de las 86 entidades de formación que resultan beneficiarias en esta concesión provisional y las 1.266 acciones formativas aprobadas por un total de 32.938.594,90 euros.
- Anexo II: Relación de 1715 acciones formativas en las que se indica la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación del artículo 9 de la convocatoria. Se presentan las 1.266 acciones aceptadas, indicando en la Fase del reparto en la que han conseguido la concesión y 449 acciones denegadas por no existir disponibilidad de presupuesto.
- Anexo III: Relación de 907 acciones denegadas, indicando la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación del artículo 9 de la convocatoria y el motivo que ha ocasionado su denegación.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de noviembre de 2024



Fdo: Ana Isabel García Ortega  
Secretaria

Fdo: Juan Carlos Ibarrola Sáenz de Ugarte  
Presidente



Fdo: Eduardo Campo Guillerna  
Vocal



Fdo: Laura Lapeyra Lasa  
Vocal